



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO COLORADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 511-MDCC

Cerro Colorado, 02 de agosto de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria N° 014-2019 de fecha 26 de julio del 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, una de las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales, es la protección y conservación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de aplicación de carácter público; que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional y del Gobierno local; del sector privado y de la sociedad civil, en materia de protección del ambiente y conservación de los recursos naturales, contribuyendo a la descentralización y a la gobernabilidad del país.

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el objetivo de la Política Nacional de Ambiente es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo.

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la competencia en materia ambiental tiene carácter compartido y es ejercida por las autoridades del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de las Municipalidades, de conformidad con la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización, sus respectivas leyes orgánicas y las leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores del gobierno nacional. El Sistema Nacional de Gestión Ambiental asegura la debida coherencia en el ejercicio de las funciones y atribuciones de carácter ambiental entre los distintos niveles de gobierno, así como al interior de cada uno de ellos.

Que, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, es responsable de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27972, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva, al amparo del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 28245.

Que, el artículo 21° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental.

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28245, dispone que "Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM. Asimismo prescribe que mediante Ordenanza Municipal se aprueba la creación, ámbito, funciones y composición de la respectiva Comisión Ambiental.

Que, en cuanto a la conformación de la Comisión Ambiental de Cerro Colorado, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, estipula que: "Los gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación civil."

